

# **H. Congreso del Estado de Nuevo León**



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DE MORENA DE LA LXXVII LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 28 DE ABRIL DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO**

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**



**Diputada Lorena de la Garza Venecia**

**Presidenta de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de  
Nuevo León. LXXVII Legislatura.**

**P r e s e n t e.**

La suscrita Diputada Anylú Bendición Hernández Sepúlveda, Integrante del Grupo Legislativo MORENA en la LXXVII Legislatura del Congreso del Estado, con base en los artículos 87 y 88 de la Constitución Política del Estado, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso y 71, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía iniciativa de reforma al **Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

**Exposición de motivos**

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) el **Turismo** es un fenómeno social, cultural y económico relacionado con el movimiento de las personas a lugares que se encuentran fuera de su lugar de residencia habitual, normalmente por motivos de ocio.

México, es considerado un atractivo turístico internacional, lo anterior, debido a la diversidad de ecosistemas que prevalecen a lo largo y ancho del país, situación que hace que personas de todo el mundo nos visiten

y su llegada sea por diversos medios, como el terrestre o el aéreo, siendo éste último el más concurrido.

Ahora bien, la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal (Sectur) informó que, con base en los resultados de las Encuestas de Viajeros Internacionales, publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el periodo enero-noviembre de 2024, se registró la llegada de 77.4 millones de visitantes internacionales, 15.6 por ciento más respecto a lo captado en 2023.

Añadió que el ingreso de divisas por visitantes internacionales también registró un aumento comparado con 2023 y 2019, al registrar 29 mil 253.8 millones de dólares, 7.2 por ciento y 32.4 por ciento más, respectivamente.

Asimismo, dio a conocer que durante enero-noviembre 2024, 40.2 millones de turistas internacionales ingresaron al país, 7.7 por ciento más respecto a lo captado en 2023.

Ahora bien, no sólo la llegada de turistas extranjeros a nuestro país es fundamental, también el turismo local es una actividad que genera miles de empleos y genera ingresos muy significativos, sin embargo, la actividad turística en cualquiera de sus dos vertientes, es decir, internacional o local, es propicia para que se puedan cometer ilícitos en contra de niñas, niños y adolescentes.

En ese contexto, cabe señalar que, desafortunadamente, México es uno de los principales países con altos índices de turismo sexual infantil, siendo las ciudades de Tijuana, Guadalajara, Acapulco las que con más frecuencia presentan este tipo de delito.

De acuerdo a la Secretaría de Turismo Federal (SECTUR), dos de los fines de la trata de personas que más se presentan, son la explotación sexual y laboral de mujeres, niñas, niños y adolescentes en el sector de los viajes y el turismo. SECTUR define la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes en el contexto del turismo, ***cuando un(a) delincuente se hace pasar por “turista” nacional o extranjero y se traslada a cierto destino para establecer contacto sexual con niñas, niños y adolescentes***, mientras que la explotación laboral en el contexto del turismo, es cuando una niña, niño o adolescente es sometida a realizar actividades o trabajos en condiciones peligrosas o insalubres que atentan contra sus derechos y dignidad. (**el énfasis es nuestro**).<sup>1</sup>

En este contexto, quienes ofrecen servicios turísticos y de infraestructura, para evitar la comisión de delitos en contra de niñas, niños y adolescentes, tienen obligaciones que, por ejemplo, la Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León contempla en su artículo 27 Bis, que:

*“los prestadores de servicios turísticos que brinden el servicio de hospedaje, además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, deberán implementar medidas de seguridad para la protección de menores de edad, previa prestación del servicio”.*

*Para tal efecto, deberán al menos, realizar lo siguiente:*

---

<sup>1</sup> <https://www.worldvisionmexico.org.mx/blog/ninez-turismo-mexico>

- I. Solicitar la exhibición de credencial de elector o de cualquier otro documento oficial que demuestre la mayoría de edad;*
- II. Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones o departamentos de establecimientos de hospedaje, exclusivamente en compañía de quien ejerza su patria potestad, tutela o guarda y custodia; y*
- III. Notificar a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes o al Ministerio Público, en caso de que se advierta la posible comisión de un delito".*

De dicho artículo se desprende que los prestadores de servicios turísticos que brinden servicios de hospedaje pueden autorizar el ingreso *de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones o departamentos de establecimientos de hospedaje, exclusivamente en compañía de quien ejerza su patria potestad, tutela o guarda y custodia*, sin embargo, considero que dicha disposición puede ser objeto de modificación, es decir, no basta con que la persona ejerza la patria potestad, tutela o guarda y custodia del o de los menores, sino que es pertinente **acreditar**, con documento oficial, expedido por la autoridad correspondiente, **el parentesco y/o el ejercer** la patria potestad, tutela o guarda y custodia del o de los menores que acompañan a la persona o personas que alquilarán la habitación en algún establecimiento que preste servicios de hospedaje.

En este contexto, también es pertinente señalar que los turistas también tendrán la obligación de comprobar el parentesco y/o el ejercer la patria potestad, tutela o guarda y custodia del o de los menores que lo o los acompañan, para ello, también se propone la modificación al artículo 43 de la multicitada Ley.

Con base a los anteriores argumentos, considero pertinente la presente iniciativa de reforma a la **Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León**, en los términos siguientes:

## DECRETO

**Artículo único:** Se adiciona un párrafo al artículo 91 Bis de la **Ley de Fomento al Turismo del Estado de Nuevo León** para quedar como sigue:

Artículo 27 Bis. Los prestadores de servicios turísticos que brinden el servicio de hospedaje, además de las obligaciones establecidas en el artículo anterior, deberán implementar medidas de seguridad para la protección de menores de edad, previa prestación del servicio.

Para tal efecto, deberán al menos, realizar lo siguiente:

I...

II. Autorizar el ingreso de niñas, niños y adolescentes a las habitaciones o departamentos de establecimientos de hospedaje, exclusivamente en compañía de quien ejerza **y acredite el parentesco**, su patria potestad, tutela o guarda y custodia; y

III...

Artículo 43. Son obligaciones del turista:

I a V...

VI. En caso de hacer uso de los servicios de hospedaje en compañía de un menor de edad, demostrar **su parentesco** o en su caso acreditar mediante documento idóneo ser quien ejerza la patria potestad,



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

LXXVII  
presentando la documentación establecida en los ordenamientos  
jurídicos aplicables; y

VII...

GRUPO LEGISLATIVO  
**morena**

**ANYLÚ**  
**BENDICIÓN**

## TRANSITORIO

**ÚNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

## ATENTAMENTE

Monterrey, Nuevo León, abril 10 de 2025

**Diputada Anylú Bendición Hernández-Sepúlveda  
Integrante del Grupo Legislativo MORENA  
H. Congreso del Estado de Nuevo León LXXVII Legislatura**

